



CUT: 134029-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0912-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 22 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 134029-2025, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, solicitado por la Municipalidad Distrital de Pichirhua, representado por su consultor señor Iván Edison Buhezo Palomino, identificada con DNI N° 77209891, con domicilio en la Comunidad de Pincurca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 74108AFA

Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante escrito, firmado con C.U.T. N° 134029-2025, su fecha de recepción 26 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichirhua, representado por su consultor señor Iván Edison Buhezo Palomino, identificada con DNI N° 77209891, con domicilio en la Comunidad de Pincurca, solicito la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Piscaya del Centro Poblado Piscaya, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac";

Que, mediante CARTA N° 0711-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 10 de setiembre de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El administrado presento en el Ítem 2.2 Análisis y Tratamiento de la Información Meteorológica, a.- Red de Estaciones meteorológica, presenta directamente los registros de precipitación de las estaciones de Abancay, Chalhuanca y Curpahuasi, pero no presento el tratamiento de datos de precipitación, a fin de verificar la consistencia de los mismos; por lo que debe presentar lo solicitado y adjuntar los archivos originales del proceso de cálculo.
2. El administrado en el Ítem 2.2 Análisis y Tratamiento de la Información Meteorológica, a.- Red de Estaciones meteorológica, Tabla N°05. Precipitación Total Mensual Completada y Extendida – Estación Abancay, indica una precipitación media anual de 926.4 mm/año, lo cual no es un representativo, por lo que debe de revisar y corregir los datos de la precipitación de la Estación Abancay.
3. El administrado en el Ítem Balance hídrico sector Chillinccoy (captación Ccaccantuy) presento los valores de la oferta, demanda, déficit y superávit, pero no incluyo los derechos de terceros, en vista que existen derechos de uso de agua otorgados a los Comités de Usuarios Piscocoya por un volumen de 15,088.55 m³/año (RA N°014-2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA); Comité de Usuarios Lucuchanga por un volumen de 699,840 m³/año (RA N°079-2006-DRA-AP/ATDR-AB); Comité de Usuarios Iñupata por un volumen de 93,287 m³/año (RD N°0599-2019-ANA-AAA.PA) y Comité de Usuarios Nogalpampa por un volumen de 35,198 m³/año (RD N°1281-2017-ANA/AAA.XI-PA); Por lo que debe considerar los derechos de uso de agua otorgados en el balance hídrico a fin de no generar conflictos por el uso del agua.
4. El administrado en el Ítem Balance hídrico sector Ollucopata (captación Ancatay) presento los valores de la oferta, demanda, déficit y superávit, pero no incluyo los derechos de terceros, en vista que existen derechos de uso de agua otorgados a los Comités de Usuarios Lucuchanga canal D, por un volumen de 185,897 m³/año (RD N°016-2016-ANA/AAA.XI-PA); Comité de Usuarios Nogalpampa por un volumen de 89,872 m³/año (RD N°1281-2017-ANA/AAA.XI-PA); Por lo que debe considerar los derechos de uso de agua otorgados en el balance hídrico a fin de no generar conflictos por el uso del agua.

Así mismo cabe indicar, que toda acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto; en ese sentido, que realizada la evaluación a la información del expediente, se ha visto que el estudio hidrológico no contiene los aspectos técnicos que justifique la información descrita en dicho documento; por lo que se le recomienda que deberá de adecuar el estudio hidrológico al contenido mínimo del formato anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



Que, mediante INFORME TECNICO N° 0232-2025-ANA-AAA.PA/MARV, su fecha 20 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

- a) La AAA Pampas Apurímac mediante Carta N°0711-2025-ANA-AAA.PA observo el estudio, en lo siguiente:
1. El administrado presento en el Ítem 2.2 Análisis y Tratamiento de la Información Meteorológica, a.- Red de Estaciones meteorológica, presenta directamente los registros de precipitación de las estaciones de Abancay, Chalhuanca y Curpahuasi, pero no presento el tratamiento de datos de precipitación, a fin de verificar la consistencia de los mismos; por lo que debe presentar lo solicitado y adjuntar los archivos originales del proceso de cálculo. El administrado no presento los cálculos del tratamiento de datos de precipitación de las estaciones utilizadas para el estudio hidrológico. NO LEVANTO 2.
 2. El administrado en el Ítem 2.2 Análisis y Tratamiento de la Información Meteorológica, a.- Red de Estaciones meteorológica, Tabla N°05. Precipitación Total Mensual Completada y Extendida – Estación Abancay, indica una precipitación media anual de 926.4 mm/año, lo cual no es un representativo, por lo que debe de revisar y corregir los datos de la precipitación de la Estación Abancay. El administrado presento los registros de precipitación de la Estación Abancay. LEVANTO. 3.
 3. El administrado en el Ítem Balance hídrico sector Chillinccoy (captación Ccaccantuy) presento los valores de la oferta, demanda, déficit y superávit, pero no incluyo los derechos de terceros, en vista que existen derechos de uso de agua otorgados a los Comités de Usuarios Piscocya por un volumen de 15,088.55 m³/año (RA N°014-2012- ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA); Comité de Usuarios Lucuchanga por un volumen de 699,840 m³/año (RA N°079-2006-DRA-AP/ATDR-AB); Comité de Usuarios Iñupata por un volumen de 93,287 m³/año (RD N°0599-2019-ANAAAA.PA) y Comité de Usuarios Nogalpampa por un volumen de 35,198 m³/año (RD N°1281-2017-ANA/AAA.XI-PA); Por lo que debe considerar los derechos de uso de agua otorgados en el balance hídrico a fin de no generar conflictos por el uso del agua. El administrado en el balance hídrico no considero los derechos de uso de agua otorgados (comité de usuarios Piscocya, Lucuchanga, Iñupata y Nogalpampa. NO LEVANTO. 4.
 4. El administrado en el Ítem Balance hídrico sector Ollucopata (captación Ancatay) presento los valores de la oferta, demanda, déficit y superávit, pero no incluyo los derechos de terceros, en vista que existen derechos de uso de agua otorgados a los Comités de Usuarios Lucuchanga canal D, por un volumen de 185,897 m³/año (RD N°016-2016-ANA/AAA.XI-PA); Comité de Usuarios Nogalpampa por un volumen de 89,872 m³/año (RD N°1281-2017-ANA/AAA.XI-PA); Por lo que debe considerar los derechos de uso de agua otorgados en el balance hídrico a fin de no generar conflictos por el uso del agua. El administrado en el balance hídrico no considero los derechos de uso de agua otorgados (Comité de Usuarios Lucuchanga y Nogalpampa. NO LEVANTO.

De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que es no procedente acreditar la disponibilidad hídrica del proyecto: “Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Piscaya del Centro Poblado Piscaya, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac” por haber levantado las observaciones.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto “Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Piscaya del Centro Poblado Piscaya, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”, solicitada por la Municipalidad Distrital de Pichirhua, representado por su consultor señor Iván Edison Buhezo Palomino, identificada con DNI N° 77209891, con domicilio en la Comunidad de Pincurca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Pichirhua, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 74108AFA